Espedientea 1HI-006/23-P08

SAMANIEGO

5. poligonoko 571. partzelan nekazaritzako biltegi bat ezartzeko Plan Berezia.

Expediente: 1HI-006/23-P08

SAMANIEGO

Plan Especial para la implantación de un almacén agrícola en la parcela 571 del polígono 5.

TOMÁS ORALLO QUIROGAK, EUSKAL AUTONOMIA ERKIDEGOKO LURRALDE ANTOLAMENDURAKO **BATZORDEAREN** ARABAKO HIRIGINTZA **PLANGINTZA** ATALEKO IDAZKARIAK.

TOMÁS ORALLO QUIROGA, SECRETARIO DE LA SECCIÓN DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO DE ÁLAVA DE LA COMISIÓN DF ORDENACIÓN DEL TERRITORIO DEL PAÍS VASCO.

ZIURTATZEN DUT Arabako Hirigintza Atalak Plangintzaren maiatzaren 17an izandako 3/2023 Osoko Bilkuran, besteak beste, honako erabaki hauek hartu zituztela, aho batez, kideen gehiengo osoa eratzen

zuten bertaratutakoek: I. Samaniegoko udalerriko "Nekazaritzako

biltegia ezartzeko Plan Berezia, 571 lurzatian, 5. Poligonoan" espedienteari aldeko txostena ematea, ondoren aipatzen den araudiari jarraiki lotesleak diren alderdien gainean: Lurzoruari eta Hirigintzari buruzko 2/2006 Legea, Euskal Herriko Lurraldearen Antolamendurako maiatzaren 31ko 4/1990 Legea eta Autonomia Erkidegoko Erakunde Erkideen eta Lurralde Historikoetako Foru Erakundeen arteko Harremanen gaineko Legea aldatzen duen uztailaren 16ko 5/1993 Legea.

Aurrekoa gorabehera, espedienteak nekazaritza-arloan eskumena duen organoaren txostena jaso beharko du. Txosten horrek berariaz hartu behar du aintzat nekazaritza- eta basozaintzajardueraren gaineko eragina, eta neurri zuzentzaileak biltzea sektore-eragina ebaluatzeko protokoloan adierazitako moduan (D dokumentua; Nekazaritza eta

Basozaintzako LPSko «Jardun-tresnak»).

CERTIFICO que en la Sesión 3/2023, de la Sección de Planeamiento Urbanístico de Álava, celebrada el día 17 de marzo, se adoptó, entre otros, por unanimidad de los asistentes que conformaban la mayoría absoluta de sus miembros, los siguientes acuerdos:

Informar favorablemente expediente de "Plan Especial para la implantación de Almacén agrícola en parcela 571 polígono 5", del municipio de Samaniego en lo que respecta al cumplimiento de la Ley 2/2006, de Suelo y Urbanismo, a su adecuación a instrumentos de Ordenación Territorial de la Ley 4/1990 de Ordenación del Territorio del País Vasco y a los aspectos señalados en la Ley 5/1993 de Modificación de la Ley de Relaciones entre las Instituciones Comunes de la Comunidad Autónoma y los órganos Forales de sus Territorios Históricos.

No obstante lo anterior el expediente deberá obtener el informe del órgano competente en materia agraria que considere de manera específica la afección sobre la actividad agroforestal y la incorporación de medidas correctoras en los términos recogidos PEAS (Documento D. "Instrumentos de actuación" del PTS Agroforestal).

- II. Lurzoruari eta Hirigintzari buruzko 2/2006 Legearen Lehenengo Xedapen Gehigarriaren 3. puntuan Batzorde honi buruz xedatutakoaren ondorioetarako, txosten honetan jasotako baldintzak sartu ondoren, espedientea behin betiko onetsi ahal izango da, batzorde honen txostena jaso beharrik gabe.
- III. Kontuan izan beharko da, Lurzoruari eta Hirigintzari buruzko 2/2006 Legearen Bigarren Xedapen Iragankorrean eta hura aldatzen duen 2/2014 Legean ezarritakoa betez, Hiri Antolamenduko Plan Orokor eta Plangintzako Arau Subsidiario guztiak egokitu beharko direla aipatutako legeen zehaztapenetara.
- IV. Espediente hau behin betiko onartzeko, eskumena duen organoari honako hau egindako txostena bidaltzea: URA-Ur Agentzia (I. eranskina). Ziurtagiri honi erantsita doa."

Eta horrela jasota gera dadin, ziurtagiri hau egin eta sinatu dut, bilkuraren akta onetsi baino lehen. Vitoria-Gasteizen.

- II. A los efectos de lo dispuesto en el punto 3 de la Disposición Adicional Primera de la Ley 2/2006, de Suelo y Urbanismo relativa a esta Comisión, una vez introducidas las condiciones contenidas en el presente informe el expediente podrá ser aprobado definitivamente sin necesidad de ser sometido nuevamente a informe de esta Comisión.
- III. Se deberá tener en cuenta que, en cumplimiento de lo establecido en la Disposición Transitoria Segunda de la Ley 2/2006, de Suelo y Urbanismo y de la Ley 2/2014 que la modifica, todos los Planes Generales de Ordenación Urbana y Normas Subsidiarias del Planeamiento deberán ser adaptados a las determinaciones de las Leyes mencionadas.
- IV. Remitir al órgano competente para la aprobación definitiva del expediente el informe emitido por URA-Agencia Vasca del Agua (Anexo I), que se acompaña a la presente certificación."

Y para que así conste, expido y firmo, con anterioridad a la aprobación del acta correspondiente a esta Sesión, en Vitoria-Gasteiz.



Tomás Orailo Quiroga Euskal autonomía erkidegoko lurralde antolamendurako batzordearen idazkaria El secretario de la comisión de ordenación del territorio del país vasco





PROPUESTA DE INFORME DE LA DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y OBRAS DE LA AGENCIA VASCA DEL AGUA RELATIVO A LA APROBACIÓN PROVISIONAL DEL PLAN ESPECIAL PARA LA IMPLANTACIÓN DE UN ALMACÉN AGRÍCOLA EN LA PARCELA 571 DEL POLÍGONO 5 DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE SAMANIEGO (ÁLAVA).

N/ Ref.: IAU-2023-0118 S.ref.: 1HI-006/23-P03-A

1 INTRODUCCIÓN Y ANTECEDENTES

Con fecha de 4 de abril de 2023, tiene conocimiento esta Agencia Vasca del Agua de la entrada, en la Comisión de Ordenación del Territorio del País Vasco, del documento de Aprobación Provisional del Plan Especial para la implantación de un almacén agrícola en la parcela 571 del polígono 5 del municipio de Samaniego (Álava). La documentación aportada para su análisis consta de los documentos de Aprobación Inicial y Aprobación Provisional, tanto del Plan Especial como del documento ambiental, así como los anexos y el Expediente Administrativo asociado.

Previamente, la Agencia Vasca del Agua ha emitido informe, con fecha de 7 de noviembre de 2022, dentro de la tramitación urbanística del citado Plan Especial (ref.: IAU-2022-0275) y, con fecha de 11 de octubre de 2022, dentro de la tramitación ambiental de la Evaluación Ambiental Simplificada que analiza el Plan (ref.: IAU-2022-0285).

Por su parte, la Confederación Hidrográfica del Ebro emite también informe en relación con el asunto de referencia, con fecha de 7 de noviembre de 2022.

2 ÁMBITO Y OBJETO

El ámbito del Plan Especial se localiza en la Unidad Hidrográfica del Ebro. El cauce más cercano es el Herrera, ubicado a unos 50 metros al oeste, y que desemboca en el Río Ebro a la altura de Baños de Ebro. Por lo tanto, el ámbito del Plan Especial se ubica dentro de la zona de policía de cauces del río Herrera, y exterior a la zona de servidumbre.

El objeto del Plan Especial es la implantación de una nueva edificación de uso agrícola en el Suelo No Urbanizable, en la parcela 571 del polígono 5 de Samaniego, para almacén de maquinaria como apoyo a la bodega existente y de acuerdo con las premisas recogidas en el artículo 34 del Plan Territorial Parcial de Laguardia – Rioja Alavesa, relativo a la regulación de las Construcciones Agrícolas y Bodegas en el Área Funcional.

El citado artículo especifica cómo la utilización de Suelo No Urbanizable (SNU en adelante) para la implantación de bodegas será posible solo en el caso de que no sea posible hacerlo en suelo urbano o urbanizable. Por otro lado, se prohíbe la implantación en SNU de especial protección y se establece la necesidad de redactar un Plan Especial para su desarrollo, entre otros requerimientos.

Las alternativas analizadas incluyen:

 Alternativa 0 o de no actuación, que se desestima porque limitaría el desarrollo de la bodega.





- Alternativa 1 de almacén en suelo industrial, no existiendo oferta en suelo urbano o urbanizable dentro del término municipal.
- Alternativa 2 de almacén en suelo no urbanizable en parcela contigua junto a la bodega existente. Es la alternativa finalmente seleccionada.

El pabellón a construir tendrá una única planta de 300 m² de superficie (15 x 20 m), alineada con la edificación existente. Será necesario asfaltar una nueva superficie de 570,57 m², para dar acceso al nuevo pabellón desde el acceso existente.

3 CONSIDERACIONES

3.1 En relación con la protección del dominio público hidráulico (DPH) y sus zonas de protección asociadas.

Tal y como se ha explicado en los informes previos emitidos por esta Agencia, el ámbito se localiza a 50 m del cauce más cercano, por lo que la afección directa al mismo, a priori, es muy poco probable. Además, el documento ambiental incorpora una batería de medidas relacionadas con la adecuación de las áreas auxiliares de obra, con la protección de las aguas subterráneas y medidas de minimización de la dispersión de sólidos en suspensión, que son valoradas en su conjunto positivamente.

Con respecto al riesgo de inundación, dada la distancia existente de la parcela objeto del Plan Especial con respecto al cauce del Herrera, mayor de 50 metros, y dada la diferencia de cota existente entre la ubicación planteada para el nuevo almacén y el cauce, de unos 14 metros, no se prevé que estas obras se sitúen en zona inundable.

Finalmente, citando el informe emitido el 7 de noviembre de 2022 de la Confederación Hidrográfica del Ebro:

Las obras y construcciones que vayan a realizarse como consecuencia de este planeamiento que se ubiquen en la zona de policía (100 m de anchura a ambos lados del cauce), de acuerdo con el Art. 78.1 del actual Reglamento del Dominio Público Hidráulico, no requerirán autorización del Organismo de cuenca, siempre que se lleven a cabo con los términos recogidos en el planeamiento objeto de este informe y cumplan con las previsiones incluidas para estas conclusiones.

No obstante, ... los proyectos derivados del desarrollo de este planeamiento <u>deberán ser</u> <u>comunicados</u> para que se analicen las posibles afecciones al dominio público hidráulico y a lo dispuesto en el artículo 9, 9 bis, 9 ter, 9 quáter, 14 y 14 bis de ese mismo Reglamento."

3.2 En relación con el abastecimiento y saneamiento.

Tal y como se relataba en informes previos emitidos por la Agencia Vasca del Agua, las redes de abastecimiento y saneamiento llegan a la parcela objeto de estudio, dando servicio a la edificación existente. El Consorcio de Aguas de Rioja Alavesa (CARA) es el ente gestor encargado de la gestión de estos servicios.

El incremento de demandas de recurso derivado del desarrollo del plan (31,2 m³ anuales) se estimaba poco significativo, aspecto este que ha sido ratificado por la Confederación Hidrográfica del Ebro en su informe de 7 de noviembre de 2022, indicando que las actuaciones incluidas en el Plan Especial en análisis "no comportan nuevas demandas futuras de recursos hídricos que no puedan ser asumidos por los actuales sistemas de abastecimiento (municipales, ...)".



Por otro lado, en relación con el saneamiento, el incremento de carga en las redes será poco significativo, dado además que se hace gestión separativa de las redes y las pluviales se filtran a terreno, mientras que el saneamiento se conecta con la red existente.

La documentación para la Aprobación Provisional del Plan Especial incluye, tal y como se solicitaba en informes previos de esta Agencia, el informe del Ente Gestor de las infraestructuras de abastecimiento y saneamiento, CARA, que concluye entre otros aspectos lo siguiente: "Que el Consorcio de Aguas de Rioja Alavesa dispone de recursos hídricos suficientes, así como capacidad de los sistemas de abastecimiento y saneamiento de aguas para asumir nuevas cargas, al objeto de poder satisfacer las nuevas demandas derivadas del desarrollo del Proyecto del Plan Especial para la implantación de Almacén Agrícola a ubicar en la Parcela 571 Polígono 5 de la localidad de Samaniego (Álava)."

Queda, por tanto, avalada la suficiencia de las infraestructuras de saneamiento y abastecimiento para dar correcto servicio al almacén agrícola objeto del Plan Especial en análisis.



4 PROPUESTA DE INFORME

Teniendo en cuenta las consideraciones anteriormente realizadas, esta Agencia Vasca del Agua-URA propone informar, en el ámbito de sus competencias, de manera **favorable** el "*Plan Especial para la implantación de almacén agrícola en la parcela 571 del polígono 5 del término municipal de Samaniego (Álava)*", sin que se realicen nuevas consideraciones que deban de ser tenidas en cuenta.

Únicamente se recuerda que, en aplicación del artículo 78.1 del RDPH, los proyectos derivados del desarrollo de este planeamiento <u>no requerirán autorización del Organismo de cuenca,</u> siempre que se lleven a cabo con los términos recogidos en el planeamiento y cumplan con las previsiones incluidas en el informe emitido por la Confederación Hidrográfica del Ebro. En este sentido, los proyectos <u>deberán ser comunicados</u> para que se analicen las posibles afecciones al dominio público hidráulico y a lo dispuesto en el artículo 9, 9 bis, 9 ter, 9 quáter, 14 y 14 bis de ese mismo Reglamento.

4 TXOSTEN PROPOSAMENA

Aurretik egindako gogoetak kontuan hartuta, URA-Uraren Euskal Agentzia honek, bere eskumenen esparruan, "Samaniego udalerriko (Araba) 5. poligonoko 571. partzelan nekazaritza-biltegia ezartzeko Plan Berezia"-ren **aldeko** txostena egitea proposatzen du, kontuan hartu beharreko ohar berririk egin gabe.

Soilik gogorarazten da, Jabari Publiko Hidraulikoaren Erregelamenduaren 78.1 artikulua aplikatuz, plangintza hori garatzetik eratorritako proiektuek <u>ez dutela arroko erakundearen baimenik beharko</u>, betiere plangintzan jasotako baldintzetan gauzatzen badira eta Ebroko Konfederazio Hidrografikoak egindako txostenean ondorio horietarako jasotako aurreikuspenak betetzen badituzte. Proiektu horiek <u>jakinarazi egin beharko dira</u>, jabari publiko hidraulikoari eta erregelamendu bereko 9, 9 bis, 9 ter, 9 quater, 14 eta 14 bis artikuluetan xedatutakoari eragin dakizkiokeen eraginak azter daitezen.

Vitoria-Gasteiz, 2 de mayo de 2023

Este informe está firmado digitalmente por:

Este informe está suscrito por Arantza Martínez de Lafuente de Fuentes (Ebaluazio Arduraduna/ Responsable de Evaluación) y es firmado electrónicamente solo por José M ^a Sanz de Galdeano Equiza (Plangintza eta Lanen Zuzendaria/ Director de Planificación y Obras) debido a los actuales requerimientos del sistema informático.